



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144

EXTRANJERO. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Alonso Navarro, Diputado á Córtes por el distrito de Chiva, provincia de Valencia.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Habiendo renunciado D. Nicolás Suarez Cantón el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles, explotacion, inspecciones y policia.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta promovida por el Inspector primero administrativo y mercantil de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre la manera de proceder para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859, que marca el destino que ha de darse al producto en venta de las mercaderías ó objetos depositados en las estaciones, hallados en los coches, en la vía y en las salas de espera, cuyos dueños no se han presentado á reclamarlos durante el año de plazo concedido en el expresado artículo; y conforme S. M. con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, como complemento al citado artículo, que los objetos ó mercancías de que se trata se subasten por las empresas con asistencia de un representante del Gobernador de la provincia á que corresponda la estacion donde se hallasen detenidos, á quien para el caso dirigirán la oportuna invitacion, y del Inspector mercantil del Gobierno ó de uno de los empleados que están á sus órdenes; y que el producto líquido que resulte para los establecimientos de Beneficencia se entregue á dicha Autoridad, dando cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1863.

FRANCISCO DE LUXÁN.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio que á principios de Diciembre último falleció abintestado en el hospital civil de aquella ciudad una mujer llamada Dolores Torres, soltera y natural de Albaida, provincia de Valencia, dejando una cantidad líquida de 16 francos, que quedan en el Consulado á disposicion de los que resulten herederos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean con derecho á la herencia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Hacienda pública de Soria y en la sala tercera de la Real Audiencia de Burgos por el Ministerio fiscal y D. Zoilo Gomez con el Ayuntamiento de aquella ciudad sobre reconocimiento de un censo y pago de sus réditos:

Resultando que en 7 de Enero de 1851 otorgó escritura el Concejo y Ayuntamiento de Soria, por la que, previa Real licencia, constituyó un censo á favor de Francisco Salinas por el capital de 1.455.000 maravedís, que entregó en el acto, con réditos de 106.071 maravedís al año, sobre la alhondiga de la ciudad y sobre otros bienes y derechos pertenecientes á los propios de la misma, escritura de que se tomó razon en la Contaduría de hipotecas del partido en 15 de Abril de 1857.

Resultando que Francisco Salinas, cumpliendo lo dispuesto por Alonso de la Cal en su testamento, otorgó escritura de fundacion de una capellanía-patronato de legos en 14 de Mayo de dicho año 1854, expresando en una de las cláusulas que, además de las heredades que aquel poseía en término de Tardajos, había recibido y cobrado en la casa de contratacion de Sevilla 4.019 ducados que había dado á censo al quitar á razon de 14 á la ciudad de Soria y alhondiga de ella:

Resultando que promovidos autos ejecutivos en el Tribunal de Cruzada del Obispado del Burgo de Osma contra D. Manuel Gomez, Administrador-tesorero de dicha Real gracia, por alcances que resultaron contra él, y embargados entre otros bienes los del patronato fundado por Alonso de la Cal, de que era poseedor su hijo primogénito D. Zoilo Gomez, los reclamó como sucesor del patronato, y que remitidos los autos al Juzgado de primera instancia, se dictó sentencia en 9 de Julio de 1855 declarándose que la referida fundacion era un patronato real de legos, y que habiéndose hecho libre en D. Manuel Gomez la mitad de sus bienes, tenía derecho el fondo de

Cruzada á reintegrarse en ella del adeudo de aquel, con inclusion del censo contra la ciudad de Soria y sus réditos vencidos, perteneciendo la otra mitad á D. Zoilo Gomez como inmediato sucesor, y que no estando reconocido por aquella el referido censo, se proseguiese el expediente para su reconocimiento:

Resultando que instruido sin éxito en el Gobierno de provincia, entablaron demanda en 25 de Abril de 1860 el Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda y D. Zoilo Gomez, para que de larandose existente y con fuerza legal el referido censo, se condenase al Ayuntamiento de Soria á reconocerle en debida forma y abonar todos los réditos vencidos y no pagados desde su imposicion con los intereses de los mismos:

Resultando que el Ayuntamiento impugnó la demanda exponiendo que, si bien había obtenido en el año de 1388 Real licencia para tomar cantidades á censo sobre sus propios, en el archivo de la ciudad no resultaba acordado ni documento alguno donde constase la certeza del que se reclamaba: que por confesion de los demandantes no había memoria de que en el trascurso de tantos años se hubiese hecho reclamacion alguna por los patronos de la fundacion: que los documentos presentados carecian de fuerza legal para obligar al Ayuntamiento, puesto que la ley 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, la accion de la fundacion había quedado destruida por el trascurso de 276 años sin haberse reclamado ni una sola vez su reconocimiento ni el pago de pensiones atrasadas, no obstante los muchos poseedores que había tenido y las modificaciones que había sufrido la administracion de los propios:

Resultando que impugnada esta excepcion por los demandantes, sosteniendo que los censos eran imprescriptibles, y que además al Ayuntamiento le faltaba la bitera y el justo título, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 16 de Enero de 1861 la Sala tercera de la Audiencia de Burgos, por la que, declarando prescrito el derecho del censo y pensiones, la accion interpuesta por el Promotor fiscal y D. Zoilo Gomez, absolvió de la demanda al Ayuntamiento de Soria con reserva á la representacion de la Hacienda pública del derecho que pudiera corresponderle contra quienes hubiere lugar:

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion, á que se adhirió D. Zoilo Gomez, citando como infringidas la doctrina y jurisprudencia de los Tribunales que no admiten la prescripcion en los capitales censuales; las leyes 12, 21, 22 y 27, tit. 29 de la Partida 3.ª, y lo resuelto por este Supremo Tribunal en sentencias de 16 de Octubre de 1858 y 30 de Junio de 1859; la ley 63 de Toro, y por último, la doctrina admitida por los Tribunales y consignada en sentencia de este Supremo de 25 de Junio de 1859, de que no corre la prescripcion

contra los bienes y derechos que han pertenecido hasta 30 de Agosto de 1836 á fundaciones vinculadas:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que constituido el censo, objeto de este pleito, en 31 de Enero de 1584, y habiendo trascurrido hasta que se propuso la demanda 276 años sin que los censalistas hubiesen deducido reclamacion alguna, la accion real hipotecaria ha quedado prescrita por haber trascurrido mucho más tiempo que el señalado en la ley 5.ª, título 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, la cual por lo tanto no ha sido infringida:

Considerando que no es doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales la que se cita como primer fundamento del recurso:

Considerando que aun cuando se hubiera probado legalmente que el capital del censo constituía parte de la dotacion de la capellanía fundada por Francisco Salinas, y que esto se había verificado con intervencion y conocimiento del Ayuntamiento de la ciudad de Soria, habría tambien quedado prescrito el referido censo por el tiempo trascurrido:

Considerando que las leyes de Partida, relativas á la prescripcion que se invocan en el recurso, han sido respetadas fielmente por la sentencia, pues se la dictado en conformidad á los principios consignados en ellas, y por consiguiente que no han sido infringidas:

Considerando que no son aplicables en este litigio las doctrinas consignadas en las sentencias de este Supremo Tribunal que se citan, porque se establecieron en casos diversos y que no tienen analogia alguna con el presente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, y al que se adhirió D. Zoilo Gomez; se condena á este en la mitad de las costas, debiéndose abonar la otra mitad en los términos prevenidos en el art. 1.098 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y lo acordado, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Burgos con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, mandamos, mandamos y firmamos.—Ramón Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruela de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 24 de Enero de 1863.—Juan de Dios Rubio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE FEBRERO DE 1863.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE 1862.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Rows include Casa Real, Senado, Congreso de los Diputados, Deuda pública, Deuda consolidada, Deuda amortizable, Cargas de justicia, Clases pasivas.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.ª

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Rows include Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría, Estadística, Personal de la Junta general y de Inspectores, Personal de las Secciones é Inspectores provinciales, Personal de trabajos geográficos, Personal de planos parcelarios.

SECCION 2.ª

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Rows include Personal de la Administracion central, Personal del Cuerpo diplomático y consular, Personal de la seccion de Correos de Gabinete, Personal del Tribunal de la Rota.

Table with columns: Capitulo, Secciones, Totales. Rows include Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Material de id., Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan, Material de id., Gastos diversos, Idem de los ramos productivos.

SECCION 3.ª

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.

Table with columns: Capitulo, Secciones, Totales. Rows include Personal de la Secretaría, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de Justicia, Material de id., Personal de las Audiencias y Juzgados, Material de id., Personal de la Direccion del Registro de Propiedad, Material de id., Personal de la Estadística civil y criminal, Material de id., Gastos diversos de justicia, Personal de la Cancillería, Material de id., Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

Obligaciones eclesiásticas

Table with columns: Capitulo, Secciones, Totales. Rows include Personal del Culto y Clero secular, Personal de religiosos en clausura, Material de id., Personal de Tribunales y oficinas, Material de id., Cargas de justicia y otros gastos, Bulas de la Peninsula y de Ultramar, Congregaciones religiosas, Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

SECCION 4.ª

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.

Table with columns: Capitulo, Secciones, Totales. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares, Material de id., Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel, Cuernos del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos, Personal de Estados Mayores de provincias y plazas, Material de id., Personal del Cuerpo administrativo del ejército, Material de id., Personal de Colegios y Escuelas militares, Material de Museos militares, Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas, Idem de inválidos y compañías fijas, Material del establecimiento de inválidos de Atocha, Subsistencias militares, Utensilios, Vestuario y equipo, Material de remonta y montura, Personal de hospitales, Material de id., Transportes, posas y correos militares, Comisarios extrínsecos del servicio, Personal del material de Artillería é Ingenieros, Material de id., Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes, Idem de presidios, Material.—Gastos diversos, Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo, Gastos de una quinta.

Guardia civil.

Table with columns: Capitulo, Secciones, Totales. Rows include Personal de la Inspeccion general, Material de id., Personal de Plana Mayor y tercios, Provision de piensos, Utensilios, Remonta.

Ultramar.

Table with columns: Capitulo, Secciones, Totales. Rows include Personal de la Direccion general de Ultramar, Material de id., Personal del Archivo general de Indias, Material de id., Gastos diversos.

33.302.290

SECCION 5.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Administración central, Material de id., Personal del cuerpo general de la Armada, etc.

SECCION 6.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general de Gobernacion

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Secretaría del Ministerio, Material de id., Personal del Consejo de Estado, etc.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Imprenta Nacional, Material de id., Personal de Establecimientos penales, etc.

SECCION 7.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general de Fomento.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Administración central, Material de id., Personal de la Depositaria del Ministerio, etc.

Agricultura, Industria y Comercio

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura, Material de id., Personal del ramo de Minas, etc.

Instrucción pública.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal del Real Consejo de Instrucción pública, Idem de primera enseñanza, Personal de Profesores, etc.

Obras públicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de Obras públicas, Material de id., Conservación de carreteras, etc.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Material de Obras públicas, Boletín oficial, Formalización de obligaciones, etc.

SECCION 8.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Secretaría del Ministerio, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas, etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Gastos diversos, Personal de la Junta de Clases pasivas, Material de id., etc.

Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Administración central, Material de id., Personal de visitas para la recaudación, etc.

Minoración de ingresos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Devolución de ingresos de ejercicios cerrados, Ganancias de Loterías, Premio de aprehensores, etc.

TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales. 41.279.763,70

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Devolución de ingresos de ejercicios cerrados, Gastos especiales de ventas.

Deuda pública.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos, Amortización de Deuda consolidada y diferida.

TOTAL de gastos afectos al producto de las ventas. 12.354.752,60

Gastos imputables a los créditos concedidos por las leyes de 4.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Material de Artillería, Idem de Ingenieros.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Fomento de arsenales, Idem de buques.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Cables y líneas telegráficas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Material de carreteras de primer orden, Idem de segundo orden, etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Construcción de edificios y adquisición de máquinas, Estudios de ferro-carriles, etc.

Suman los gastos imputables a los créditos de dichas leyes. 59.417.325,93

TOTAL POR EL PRESUPUESTO DE 1862. 228.712.067,66

Madrid 28 de Enero de 1863.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Febrero próximo.—Salaverría.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 12 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Linares la subasta para contratar el servicio de extracciones e introducciones durante el corriente año y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de un real por cada arroba de mineral que ingrese en los almacenes, con sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará en manifiesto en esta Dirección general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de extracción e introducción, conducción de minerales y demás servicios que abraza el de la mina de Arroyanoyes, propia del Estado, en el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se comprometo a cumplir por la retribución de...»

Madrid 28 de Enero de 1863.—El Director general, José Genar.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de la Cañiza, de enaruta clase, con fianza de 5.500 rs., en el territorio de la Audiencia de la Coruña; y al objeto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 29 de Enero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en

carruaje de ida y vuelta desde Soria a Tudela la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en 13 horas y 45 minutos, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acordare la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dió el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Soria y Pamplona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Tudela, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Febrero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 50.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Pamplona, como depositario de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuerdamente se compromete a desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du-

rante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Soria a Tudela y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Jadraque y Soria.

y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acordare la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

2.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

3.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

4.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

5.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

6.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que el contratista se compromete a cumplir por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dió principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.



